



Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán
Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado



Reglamento de Servicio Social

CAPÍTULO I.

ARTÍCULO 1º. Todos los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, así como los responsables del servicio social de éstos; y todos aquellos que de alguna manera participen en la realización del mismo, quedarán sujetos a la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2º. Se entiende por servicio social la actividad de carácter temporal y obligatorio que institucionalmente ejecuten y presten los estudiantes a beneficio de la sociedad y el Estado.

ARTÍCULO 3º. El servicio social tendrá por objeto desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, convirtiéndose en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público, contribuyendo a la formación académica y capacitación profesional de prestador del servicio social.

ARTÍCULO 4º. Las acciones de servicio social en el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán podrán realizarse en los siguientes programas:

- a) Programas dirigidos hacia el desarrollo de la comunidad.
- b) Programas de investigación y desarrollo.
- c) Programas relacionados con la educación básica para Adultos.
- d) Programas de Instructores de deportes y actividades culturales, promovidas por organismos oficiales y de asistencia social.
- e) Programas nacionales prioritarios que estipula la Dirección General de Institutos Tecnológicos.
- f) Programas locales y regionales.
- g) Programas que marquen el Programa Nacional de apoyo al servicio social de SEDESOL.
- h) Programas de apoyo a las acciones de los propios Institutos Tecnológicos, pero que estén relacionados con una o más acciones antes mencionadas.

ARTÍCULO 5º. La prestación del servicio social en los Institutos Tecnológicos por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral, ni otorgará categorías de trabajador al prestador del servicio social.

ARTÍCULO 6º. La prestación del servicio social deberá estipularse en convenios con Instituciones u organismos oficiales, los cuales proveerán tanto en lo administrativo como en lo económico de los elementos mínimos, así como de los estímulos y apoyos necesarios

para el logro de los objetivos planteados en los programas; tales como becas académicas, transporte, materiales, herramientas, etc.

ARTÍCULO 7º. El servicio social deberá ser prestado por los estudiantes de los institutos Tecnológicos, como requisito previo a su titulación, con fundamento en el artículo 9º del Reglamento para la prestación de Servicio Social de los estudiantes de las Instituciones de educación Superior en la República Mexicana.

ARTÍCULO 8º. La acreditación del servicio social será considerada como válida cuando sea autorizada por el Departamento de Vinculación y Gestión Tecnológica correspondiente.

CAPÍTULO II.

De las funciones del Jefe del Departamento de Vinculación y Gestión Tecnológica, responsable del Servicio Social del Instituto Tecnológico.

ARTÍCULO 9º. Planear, organizar, controlar los programas de servicio social, así como participar en el ejercicio asignado de tal manera que se optimicen los recursos con que cuenta. El responsable del servicio social será el Jefe del Departamento de Gestión Tecnológica y Vinculación y contará para apoyo de estas funciones con el jefe de la Oficina de Servicio Social y Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 10º. Establecer los medios comunicación y coordinación con organismos federales, estatales y municipales y con instituciones que tengan programas de servicio Social que beneficien a la comunidad.

ARTÍCULO 11º. Difundir los objetivos y actividades del servicio social dentro y fuera del instituto Tecnológico (en coordinación con el Departamento de Comunicaciones y Difusión).

ARTÍCULO 12º. Promover las investigaciones y estudios que permitan conocer los problemas y recursos de la región para establecer las soluciones técnicas más adecuadas que permitan optimizar su aprovechamiento.

ARTÍCULO 13º. Integrar las propuestas de modificación para la actualización y mejor funcionamiento del presente reglamento y presentarlas al director del Instituto Tecnológico para su consideración ante la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

ARTÍCULO 14º. Asignar las responsabilidades al Jefe de la Oficina de Servicio Social y Desarrollo Comunitario a su cargo.

De las funciones del Jefe de la Oficina de Servicio Social y Desarrollo Comunitario, Coordinar de las Actividades del Servicio Social del Instituto Tecnológico.

ARTÍCULO 15º. Convocar a las reuniones necesarias con los prestadores para conocer y solucionar los problemas en el desarrollo de su servicio social.

ARTÍCULO 16º. Conocer los programas de desarrollo de los diferentes organismos

federales, estatales y municipales y de servicio para definir la factibilidad de participación.

ARTÍCULO 17º. Intervenir en el estudio y elaboración de los convenios de servicio social que se celebren con otras instituciones u organismos así como el desarrollo de las actividades que de estos se derive.

ARTÍCULO 18º. Asignar a los prestadores tomando en consideración la carrera, especialidad y nivel académico, de acuerdo a las necesidades de los programas correspondientes, siempre y cuando haya cubierto el 70% de los créditos.

ARTÍCULO 19º. Vigilar el cumplimiento del reglamento de servicio social y aplicar las sanciones específicas en el artículo 48º del mismo según el caso lo amerite.

ARTÍCULO 20º. Elaborar las constancias de terminación de servicio social en base a los documentos que obren en el expediente correspondiente, para firma del Jefe del Departamento de Vinculación y Gestión Tecnológica de la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

ARTÍCULO 21º. Informar a la Dirección del Instituto Tecnológico sobre las actividades desarrolladas durante el semestre en materia de servicio social, turnando copia al Departamento de Vinculación y Gestión Tecnológica de la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

Lo anterior es independiente de la información que le sea solicitado por razones imprevistas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 22º. Propiciar la colaboración y participación del personal técnico administrativo y docente del propio Instituto Tecnológico, a fin de asesorar a los prestadores en el desarrollo de los diferentes programas, de acuerdo a su carrera y especialidad.

ARTÍCULO 23º. En coordinación con Institutos donde se lleven a cabo programas de servicio social promoverá a los prestadores y les proporcionará la orientación y la asesoría requerida.

ARTÍCULO 24º. Elaborar un calendario de actividades cada semestre con el objeto de recibir las solicitudes.

ARTÍCULO 25º. Seleccionar a los prestadores del servicio social, con base a los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 26º. Registrar, control y supervisar a los prestadores de servicio social, así como los reportes que éstos presenten.

CAPÍTULO III

De las funciones a los asesores.

Se entiende por asesores al personal técnico- administrativo y docente que pueda colaborar

y participar en los en los programas que emprenda al Departamento de Vinculación y Gestión Tecnológica del Instituto Tecnológico.

ARTÍCULO 27°. Colaborar en el Departamento de Vinculación y Gestión Tecnológica en el desarrollo de los programas de acuerdo a su carrera, especialidad y área de trabajo dentro del Instituto Tecnológico.

ARTÍCULO 28°. Sugerir al Departamento de Vinculación y Gestión Tecnológica los cambios y ajustes necesarios para el mejor desarrollo de los programas.

CAPÍTULO IV.

De los prestadores de Servicio Social

ARTÍCULO 29°. El servicio social se podrá empezar a prestar a partir del 70% de créditos aprobados, según el artículo 18° de este mismo reglamento.

ARTÍCULO 30°. El servicio social deberá cubrir 480 horas mínimo durante un periodo de 6 meses y no mayor de dos años.

ARTÍCULO 31°. El estudiante podrá iniciar la prestación del servicio social, cuando su solicitud haya sido aprobada por el Departamento de Vinculación y Gestión Tecnológica del Instituto Tecnológico, previa entrega de la carta de asignación del organismo oficial.

ARTÍCULO 32°. El estudiante llevará la Carta de Presentación al organismo o dependencia oficial seleccionada, después de haber tenido contacto verbal con la misma.

ARTÍCULO 33°. El estudiante podrá realizar su servicio social en los programas establecidos en el artículo 4°, cuando cubra los siguientes requisitos:

- a) Tenga tiempo disponible.
- b) Alcance la carrera o especialidad y nivel académico, debiendo haber cubierto el 70% de los créditos aprobados como mínimo para cualquier programa, además de los requerimientos que se indiquen específicamente.
- c) Ajustarse a este reglamento todos los prestantes que participen en programas promovidos por cualquier organismo vía convenio con el Instituto Tecnológico.
- d) Aceptar las especificaciones de la Carta Compromiso, en cuanto a buen comportamiento y probidad.

ARTÍCULO 34°. El estudiante podrá prestar el servicio social en programas que el mismo proponga siempre y cuando su contenido, alcance y proyección sean de beneficio social. La autorización quedará a criterio del Departamento de Vinculación y gestión Tecnológica del Instituto Tecnológico.

ARTÍCULO 35°. El estudiante podrá prestar su servicio social de acuerdo a las siguientes modalidades enmarcadas con el carácter de Institucional o Interinstitucional:

- a) Individual

- b) Brigadas disciplinarias
- c) Brigadas interdisciplinarias.

ARTÍCULO 36°. El estuante podrá participar en programas establecidos o propuestos, los cuales pueden ser de desarrollo:

- a) Urbano
- b) Suburbano
- c) Rural

ARTÍCULO 37°. Dentro de los programas del artículo 4°, el prestante podrá realizar actividades de:

- a) Desarrollos de las comunidades
- b) Investigaciones
- c) Docencia
- d) Asistencia Técnica
- e) Administración
- f) Asesoría y consultoría
- g) Planeación
- h) Organización
- i) Promoción social, cultural y deportiva.

ARTÍCULO 38°. El servicio social se podrá prestar en:

- a) La comunidad de una manera directa
- b) Dependencia del gobierno federal
- c) Dependencias de los gobiernos estatales
- d) Dependencias de los gobiernos municipales
- e) Organismos públicos descentralizados
- f) Empresas de participación estatal
- g) Organizaciones e instituciones independientes de beneficio comunitario
- h) Centros de investigación y desarrollo tecnológico
- i) Aquellas instituciones con las cuales la Dirección General de Institutos Tecnológicos suscriba convenio en materia de servicio social.

ARTÍCULO 39°. Será obligación y compromiso de los prestantes poner todo el empeño necesario, para así como aplicar su ingenio y creatividad en los programas en que participen.

ARTÍCULO 40°. Los prestadores deberán cumplir con las disposiciones fijadas en los programas en que se encuentren realizando su servicio social, presentando al Departamento de Vinculación y Gestión Tecnológica, reporte mensual, firmado y sellado por Dependencia oficial.

ARTÍCULO 41°. Los estudiantes que trabajen en dependencias federales, estatales o municipales y quieran acogerse al artículo 91° de la Ley de Profesiones para solicitar la constancia del servicio social deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Regístrese en el Departamento de Vinculación y Gestión Tecnológica del Instituto

- Tecnológico como prestatante y llenar las formas de control correspondiente.
- b) Presentar documentación que lo acredite como trabajador con una antigüedad mínima de 6 meses.
 - c) Entregar reportes periódicos de acuerdo al reglamento
 - d) Entregar reporte final

La constancia de servicio social se le entregará 6 (seis) meses después de la fecha de inscripción en el Departamento de Vinculación y Gestión Tecnológica del Instituto Tecnológico.

ARTÍCULO 42°. El estudiante que haya realizado sus estudios en un Instituto Tecnológico y desee realizar su servicio social en otra entidad federativa, empleando las facilidades de coordinación de otro Instituto Tecnológico del Sistema, quedará sujeto a los siguientes requisitos:

- a) Elaborar solicitud de autorización para realizar el servicio social en otra entidad federativa dirigida al Tecnológico de procedencia para que sea coordinado por el Instituto Tecnológico que se encuentre ubicado en dicha entidad.
- b) Entregar al Instituto Tecnológico seleccionado, oficio de autorización expedido por el Tecnológico de procedencia, indicándole que no hay inconveniente en que se le coordine su actividad de servicio social.
- c) Deberá cubrir los requisitos que marque la Oficina de Servicio Social y Desarrollo Comunitario del Instituto Tecnológico seleccionado.
- d) Cuando el prestatante concluya su programa de servicio social, el Instituto Tecnológico seleccionado enviará carta de terminación al Tecnológico de procedencia, indicando su dependencia u organismo donde realizó su servicio social, programa desarrollado, actividades realizadas, número de horas y período de realización.
- e) En caso que requiera realizar su servicio social en forma parcial, para concluirlo deberá comprobar mediante constancia expedida por el Tecnológico de procedencia, el tiempo acumulado en el período que realizó.

ARTÍCULO 43°. El prestador podrá solicitar su baja temporal o definitiva del programa en que se esté participando quedando a criterio del Departamento de Vinculación y Gestión Tecnológica del Instituto Tecnológico, si se le computa o no el tiempo acumulado.

ARTÍCULO 44°. Será obligación del prestatante al concluir su servicio social presentar un informe final, el cual deberá de contener los siguientes puntos:

- a) Introducción
- b) Desarrollo de actividades
- c) Resultados
- d) Conclusiones
- e) Recomendaciones

ARTÍCULO 45°. El reporte final deberá estar escrito a máquina o computadora sin faltas de ortografía en material de buena calidad empastado o engargolado y el interesado deberá entregar al Departamento de Vinculación y Gestión Tecnológica un original y dos copias:

- a) El original se entrega al Departamento de Vinculación y Gestión Tecnológica del Instituto Tecnológico.
- b) Copia de recibido para la Institución donde se prestó el servicio social.

c) Copia de recibido para el interesado.

ARTÍCULO 46º. El reporte final de servicio social deberá ser entregado dentro de un período máximo de dos meses, a partir de la fecha en que concluyó. En caso contrario se anulará la prestación de dicho servicio.

ARTÍCULO 47º. Cuando el prestador concluya su servicio social, solicitará a la Institución donde lo realizó una constancia de cumplimiento, avalada por el responsable directo del programa en que participó para que sea posible la certificación del servicio social por el Instituto Tecnológico. Se entregará el original al Departamento de Vinculación y Gestión Tecnológica y una copia será para el interesado.

ARTÍCULO 48º. El prestador causará baja con la cancelación del tiempo acumulado cuando sin justificación alguna incurra en una o más de las siguientes faltas:

- a) Que durante la prestación del servicio social acumule tres faltas consecutivas o cinco alternas.
- b) Que no entregue sus informes en las fechas establecidas por el Departamento de Vinculación y Gestión Tecnológica del Instituto Tecnológico.
- c) Que no cumpla con lo establecido en esta reglamentación o las disposiciones de la Institución en donde preste su servicio social.
- d) Que abandone injustificadamente, no cumpla o deje inconclusas las actividades asignadas de un determinado programa.
- e) Que durante la prestación del servicio social realice actos que vayan en detrimento de la imagen del Instituto Tecnológico.

ARTÍCULO 49º. Al prestador, que el Departamento de Vinculación y Gestión Tecnológica del Instituto Tecnológico le cancele su servicio social, le podrá autorizar nuevamente la prestación de éste, después de transcurrir dos semestres contados a partir de la fecha de cancelación (el semestre que le falta y sanción al siguiente). En caso de reincidencia por las causas indicadas en el artículo 48º del presente reglamento estará impedido para prestar nuevamente su servicio social durante un lapso de dos semestres a partir de la nueva fecha de cancelación.

TRANSITORIOS:

1. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Dirección General de Institutos Tecnológicos.
2. El presente reglamento entrará en vigor a partir del 1º de Septiembre de 1992, dejando sin efectos los anteriores.